



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-0013600
PROCESO	Ejecutivo Conexo al 2017 216
DEMANDANTE	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	CANDELARIA MERLANO BONILLA Y OTROS
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE ARTICULO 317 C.GDEL.P.
PROVIDENCIA	Interlocutorio 1052

Mediante auto del 27 de abril del año en curso, se libró mandamiento de pago solicitado, y así mismo se decretaron los oficios requeridos en el cuaderno de medidas cautelares y sobre los cuales ya reposa respuesta por parte de las entidades requeridas, sin existir entonces medidas cautelares pendientes por tramitar.

Por lo dicho, y con la finalidad de darle continuidad al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones tendientes a notificar a los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c28069a17575a10e326883f36dc389ba6d4c4a0ad55d8a29bb0b90ac0b5c45**

Documento generado en 21/10/2022 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>